HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC: Diputadas y Diputados, Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal; por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de abril de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – El entramado legal de los Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal en México está encabezado por la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y operado principalmente por la **Comisión**

Nacional Forestal (CONAFOR) mediante sus Reglas de Operación, fomentando la conservación, restauración y el manejo sustentable de los bosques.

SEGUNDA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [1]en su artículo 27 establece las bases para el aprovechamiento de los recursos naturales y dicta que la Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, incluida la conservación de los recursos forestales.

TERCERA. – La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[2] (LGEEPA):** Es el marco rector en materia ambiental, la cual dicta las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CUARTA. – La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)[3], es la legislación específica que regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos.

- El artículo 152 establece que se crea el Consejo Nacional Forestal, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley.

[1] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf**

[2] **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf**

[3] **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf**

Invariablemente, deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo, este último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el Titular de la Secretaría.

- El artículo 153 establece que la Secretaría y la Comisión, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales Forestales, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley.

Para el caso de estos, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

En las leyes locales de la materia y sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de estos. Asimismo, se establecerá la vinculación de los Consejos Estatales Forestales con los Consejos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable en los ámbitos previstos en las leyes correspondientes.

QUINTA. – El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable[4], detalla los procedimientos y mecanismos administrativos para hacer cumplir la ley.

[4] **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. En línea: mayo 2026. Disponible en:** https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDFS.pdf

Así mismo establece las bases operativas, técnicas y administrativas sobre los siguientes rubros clave:

- **Instrumentos de política forestal:** Regula el funcionamiento del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, la planeación del desarrollo forestal, la zonificación y el Registro Forestal Nacional.
- **Manejo y aprovechamiento sustentable:** Define los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para el manejo de los ecosistemas forestales, así como el aprovechamiento de materias primas maderables y no maderables (incluyendo volúmenes, densidades y periodos de recuperación).
- **Protección y restauración:** Fija los protocolos y medidas para la sanidad forestal, la prevención y el combate de incendios, así como las actividades de reforestación.
- **Industria y comercio forestal:** Establece la normativa para regular el almacenamiento, transformación, transporte y comercialización legal de materias primas y productos forestales dentro del territorio nacional.
- **Participación social:** Garantiza el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, fomentando la equidad y su integración en el manejo sostenible de los recursos.
- **Autoridades competentes:** Distribuye y precisa las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

SEXTA. – Las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar[5], son los lineamientos emitidos cada año por la CONAFOR (la dependencia encargada de impulsar el sector forestal). En

[5] **Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar. En línea: mayo 2026. Disponible en:** https://www.gob.mx/conafor/documentos/reglas-de-operacion-2025

ellas se establecen los requisitos, montos y mecanismos para acceder a incentivos económicos destinados al cuidado, mejora y aprovechamiento sustentable de bosques, selvas y zonas áridas.

Su objetivo principal es otorgar subsidios a los dueños, poseedores y habitantes de terrenos forestales para impulsar la protección, conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

Los lineamientos principales que establecen son:

- **Población objetivo:** Prioriza a ejidos, comunidades indígenas y afromexicanas, empresas forestales comunitarias, mujeres productoras, así como a las personas propietarias y poseedoras de terrenos forestales.
- **Componentes de Apoyo:** El programa canaliza los recursos a través de áreas estratégicas:
 1. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor.
 2. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales.
 3. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas.
 4. Servicios Ambientales.
 5. Protección Forestal.
 6. Fortalecimiento de Capacidades y Desarrollo Local.

- **Criterios de elegibilidad:** Definen los requisitos legales, técnicos y administrativos que los solicitantes deben cumplir, como la acreditación de la propiedad o posesión de la tierra, y la presentación de programas de manejo autorizados.

Transparencia y equidad: Establecen los procesos de selección mediante convocatorias públicas, la evaluación técnica de los proyectos y las reglas para la

entrega de los subsidios bajo los principios de inclusión, sustentabilidad y respeto a los usos y costumbres.

SÉPTIMA. - Para garantizar la protección de la riqueza forestal, el marco legal se apoya en **Normas Oficiales Mexicanas (NOMs),** que son normas técnicas obligatorias. Destacando las siguientes:

- **NOM-152-SEMARNAT-2023[6]:** Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

 Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios, legítimos poseedores de terrenos forestales que pretendan obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y los prestadores de servicios forestales contratados por éstos, que elaboren programas de manejo para el aprovechamiento de estos recursos provenientes de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

- **NOM-019-SEMARNAT-2017[7]:** Regula los procedimientos fitosanitarios para el combate y control de plagas y enfermedades forestales.

[6] **NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2023, Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas. En línea: mayo 2026. Disponible en:** https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5696430

[7] **NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores. En línea: mayo 2026. Disponible en:** https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516918&fecha=22/03/2018#gsc.tab=0

La presente Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de los insectos descortezadores en plantas de las especies de Coníferas, así como de los géneros Quercus, Fraxinus y Ulmus.

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y sus prestadores de servicios técnicos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación.

Asimismo, para los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia de la Federación, en terrenos nacionales puestos a disposición de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o bien, cuando se trate de predios ubicados en ANP cuyas declaratorias sean de carácter expropiatorio

OCTAVA. – Dentro de los Instrumentos Jurídicos de Protección, tenemos la Legislación Forestal que incluye medidas estrictas de protección, como el artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), el cual prohíbe otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos incendiados por un periodo de 20 años, con el fin de garantizar la regeneración natural de la vegetación afectada, por poner solo un ejemplo.

NOVENA. – Establecen los iniciadores que: *La propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en esta ocasión presentamos las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, busca*

fortalecer el marco jurídico que regule la protección, el fomento y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en nuestro país. Esta propuesta es fundamental para garantizar que las políticas públicas estén alineadas con los retos ambientales y económicos actuales, promoviendo un desarrollo forestal responsable y competitivo que beneficie a las comunidades y al sector productivo.

Esta reforma enfatiza la importancia de establecer un sistema nacional de ordenamiento y manejo forestal que integre tanto el conocimiento científico como el saber de los ejidatarios y pequeños productores. Además, reconoce y protege sus derechos colectivos, asegurando que estos actores clave tengan participación activa y justa en la gestión de los recursos forestales, lo que contribuye a la conservación y uso sostenible de los bosques.

Asimismo, la iniciativa contempla la implementación de mecanismos efectivos para prevenir la tala ilegal, el comercio ilícito y las prácticas comerciales desleales, así como la creación de incentivos fiscales, crediticios y técnicos para la restauración y agregación de valor en el sector forestal. Todo ello, bajo el respeto a los derechos humanos, la seguridad jurídica agraria y los compromisos internacionales, garantizando un desarrollo integral, justo y sustentable para México.

También, proponemos la modificación de los artículos 45, 46 y 47, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable el Estado de Durango, para reforzar directrices que rigen el combate a las plagas que pudieran afectar o alterar la sanidad de nuestros bosques y de esa manera proporcionar la seguridad en dicha materia a los productores forestales de Durango y aprovechar al máximo la riqueza maderera que distingue a nuestra entidad.

DÉCIMA. – Así mismo que: *La riqueza natural que nos rodea, especialmente nuestros bosques, es un tesoro que debemos proteger, fomentar y aprovechar de manera sustentable, para que siga siendo fuente de vida, desarrollo y bienestar para todos los duranguenses.*

No está de más, recordar que Durango cuenta con una de las mayores riquezas forestales de México, aproximadamente 10.6 millones de hectáreas de territorio forestal, de las cuales cerca de 5.7 millones están clasificadas como arboladas, lo que representa alrededor del 8.7% de la superficie forestal arbolada nacional. Estos bosques proveen madera, biodiversidad y servicios ecosistémicos esenciales —regulación hídrica, captura de carbono y conservación de suelos— y sostienen economías rurales y comunidades que dependen del aprovechamiento forestal.

La industria forestal es estratégica para México por su aporte al empleo y a la cadena productiva; a nivel nacional el sector da empleo a más de 200,000 personas y genera miles de millones de pesos en valor. En ese contexto Durango es un actor central, cuenta con más de 1.14 millones de hectáreas incorporadas al manejo forestal y genera alrededor de 17,000 empleos directos, posicionándose entre los estados líderes en aprovechamiento responsable, certificación y suministro de insumos para la industria maderera nacional.

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar que los recursos forestales sean gestionados con responsabilidad y visión de largo plazo.

DÉCIMA PRIMERA. – Siguiendo en la misma línea establecen que: *La industria forestal, que debe ser prioridad para el desarrollo económico nacional, representa para Durango un motor vital que impulsa empleo, genera riqueza y sostiene comunidades enteras. Por ello, debemos asegurar que el marco normativo que*

regula esta industria esté plenamente actualizado y en armonía con la realidad actual, para evitar cualquier incertidumbre que pueda afectar su desarrollo y la confianza de quienes dependen de ella.

No podemos permitir que referencias a normativas ya superadas o desfasadas obstaculicen la aplicación efectiva de la ley. La seguridad jurídica es un derecho fundamental que debemos proteger con celo, porque solo a través de un sistema legal claro y coherente podremos garantizar la estabilidad y certeza que requieren los productores, inversionistas y la sociedad en general.

Es esencial que el manejo forestal en Durango y de México, se base en el conocimiento científico más avanzado, pero también en el saber tradicional de nuestros pueblos indígenas, ejidos y pequeños productores, quienes han sido guardianes de nuestros bosques por generaciones. Reconocer y proteger sus derechos colectivos es una estrategia indispensable para asegurar la conservación y el uso sostenible de nuestros recursos naturales.

Asimismo, la implementación de mecanismos de certificación, registro y trazabilidad es fundamental para combatir la tala ilegal, el comercio ilícito y las prácticas comerciales desleales que tanto daño causan a nuestro patrimonio natural y a la economía formal de nuestro Estado. Estas medidas fortalecen la legalidad y promueven la competitividad de la industria forestal en general, abriendo caminos para un desarrollo más justo y sostenible.

DÉCIMA SEGUNDA. – Siguen comentando los iniciadores que: *no basta con establecer reglas, también es necesario ofrecer incentivos fiscales, crediticios y técnicos que impulsen la restauración de ecosistemas degradados y la agregación de valor a los productos forestales. Estos apoyos son vitales para que nuestros*

productores puedan adoptar prácticas sostenibles, innovar y contribuir al desarrollo económico de nuestro país a través de la industria forestal de manera responsable y comprometida.

Todo esto debe realizarse con respeto absoluto a los derechos humanos, a la seguridad jurídica agraria y a los compromisos internacionales que México ha asumido. La protección ambiental y el desarrollo económico deben ir de la mano con la justicia, el progreso general y el respeto a la dignidad de todas las personas. Es imprescindible contar con mecanismos de evaluación y apoyo técnico y financiero que permitan acompañar a los productores madereros en este camino hacia la sostenibilidad y la legalidad.

Solo así podremos asegurar que las políticas públicas tengan un impacto real y positivo en el territorio duranguense y en cada entidad con recursos forestales.

DÉCIMA TERCERA. – Así mismo que: *nuestros majestuosos bosques duranguenses, fuente de vida, riqueza y orgullo para nuestra gente, enfrentan desafíos constantes que demandan nuestra atención y acción decidida. Entre estos, la amenaza de plagas y enfermedades forestales se cierne como un riesgo latente, capaz de devastar ecosistemas enteros, comprometer la biodiversidad y afectar gravemente la economía de las comunidades que dependen de la actividad forestal.*

Es imperativo que nuestra legislación local, en sintonía con los principios de protección y aprovechamiento sustentable, se fortalezca para dotarnos de herramientas más robustas y eficaces en la prevención, detección temprana y erradicación de estos flagelos biológicos. La actual dinámica de cambio climático y la interconexión global exigen una respuesta legislativa ágil y especializada a nivel estatal.

Necesitamos un marco normativo que permita una coordinación interinstitucional sin precedentes, que facilite la asignación de recursos específicos para la investigación y el monitoreo constante de nuestros bosques, y que establezca protocolos claros de actuación ante cualquier brote de plaga. Fortalecer nuestra legislación local significa empoderar a nuestras autoridades y a los productores con los instrumentos legales necesarios para actuar con celeridad y contundencia, minimizando los daños y protegiendo la salud de nuestros valiosos recursos forestales.

DÉCIMA CUARTA. – Y que: *es crucial que actualicemos nuestra normativa para asegurar que Durango cuente con las disposiciones más avanzadas en materia de sanidad forestal. Una legislación robusta en este ámbito no solo protegerá nuestros bosques de la devastación, sino que también salvaguardará los medios de vida de miles de familias, garantizará la continuidad de una industria forestal responsable y competitiva, y preservará el invaluable patrimonio natural que define a nuestro Estado y a nuestro país. Todo ello representa un compromiso con el presente y el futuro de Durango, un compromiso con el presente y el futuro de México, así como una inversión en la resiliencia de nuestros ecosistemas y en el progreso de nuestra sociedad.*

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el **artículo 27**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

I a la XIX…

XX…

…

…

a) al c) …

…

El Estado garantizará la protección, fomento, desarrollo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como el desarrollo competitivo y responsable de la industria forestal nacional.

La industria forestal es de interés general y prioritario para el desarrollo económico de la nación.

Las leyes secundarias establecerán un sistema nacional de ordenamiento y manejo forestal basado en ciencia y conocimiento tradicional, el reconocimiento y protección de los derechos colectivos de pueblos indígenas, ejidos y pequeños productores, así como regímenes de certificación, registro y trazabilidad.

Se implementarán medidas para prevenir la tala ilegal, el comercio ilícito y prácticas comerciales desleales, además de otorgar incentivos fiscales, crediticios y técnicos para la restauración y agregación de valor. Estas medidas se aplicarán con respeto a los derechos humanos, la seguridad jurídica agraria y los compromisos internacionales, y contarán con mecanismos de evaluación y apoyo técnico y financiero para los productores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 28 de abril de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL